



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por MARCO TULIO MESA RENDON contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, se allegó por la parte ejecutante al buzón de correo electrónico de este Despacho judicial, el 27 de julio de 2021, solicitud de impulso procesal, respecto de la liquidación del crédito pendiente en el proceso, así como también se solicita requerir la señora apoderada Luz Piedad Calle Madrid o la presentación de un nuevo apoderado.

Revisado minuciosamente el expediente encontramos que en presente proceso ejecutivo, con respecto a la primera solicitud que, se celebró audiencia para resolver excepciones el 30 de noviembre del año 2020, en la que se dispuso entre otros, requerir a la parte ejecutante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia que resolvió excepciones presentara la liquidación del crédito adeudo, que una vez vencido dicho termino sin que la parte demandante presentara la respectiva liquidación, la parte ejecutada, contaría con igual termino para realizar la misma operación, y que vencidos ambos términos sin que se allegase liquidación del crédito por las partes, el expediente pasaría a la Secretaria del Despacho con el fin de realizar la cuenta respectiva, todo ello según lo expresado en el art. 446 del C.G.P.

Sea lo primero indicar que el art. 446 del C.G.P., señaló:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (subrayas fuera del texto)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Se deduce de lo anterior, que la norma regula que el Despacho Judicial una vez vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito **presentado por una o ambas partes**, procederá con la aprobación o modificación de la misma, según lo considere, por lo que, a fin de dar continuidad al trámite del proceso, y de conformidad con la noma en cita, se requiere a las partes, ejecutante y ejecutada para que presenten liquidación del crédito.

Ahora bien, respecto de la segunda solicitud allegada por la parte ejecutante, no corresponde al Despacho Judicial autorizar la presentación de un nuevo apoderado, y se remite al memorialista a lo señalado por el art. 76 del CGP, que indica la forma de terminación del poder conferido, señalando que, la misma se da con la radicación del escrito en el que se revoque o designe nuevo apoderado.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 055 fijados en la secretaría del despacho, hoy 29 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

711ceb5f9a2eb31cef150b83ca18bda6e91bcea236637da7a4c2db3f564b04b2

Documento generado en 28/07/2021 03:54:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**